

# GACETA

# MUNICIPAL



# COMAYAGUA

ÓRGANO OFICIAL E INFORMATIVO DE LA ALCALDÍA DE COMAYAGUA

*Unidad de Relaciones Públicas*

Comayagua, Honduras, C. A.  
Tels: (504) 2772-0159, 2772-0258, 2772-1586  
Fax: (504) 772-1590



[www.amcomayagua.com](http://www.amcomayagua.com)  
facebook: Municipalidad de Comayagua

## Sumario

MAYO 2023 /  
EDICIÓN #251

**PUNTOS**

**Pág. 2, 6, 7, 8 y 17**

**CORRESPONDENCIA**

**Pág. 19**

**DICTAMEN**

**Pág. 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18**

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 14 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 32, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**Letra a) Folio 88-89**

Se compartió ideas sobre el papel que la Policía Nacional de vialidad y Transporte debe realizar para dar estricto cumplimiento a las ordenanzas municipales que son emitidas por el Gobierno Local. En este contexto se analizó el congestionamiento vial observado, especialmente en las horas de entrada y salida de personas a las instituciones educativas, así como de otros espacios, precisos, donde es prioridad controlar el orden y hacer los operativos requeridos siendo vital, para ello, el papel de las autoridades de Vialidad y Transporte.

Para ello, se solicitó a la comisión vial municipal conformada por los Regidores Juan José Nazar, Rudbel Barahona, Gustavo Argueta y el Vice Alcalde, sostener reuniones periódicas con las autoridades de la Policía de Vialidad y Transporte e invitar al Comité Vial con el fin de construir una estrategia a manera de propuesta que mejore dicho trabajo en la ciudad, debiendo incorporar al Plan la contratación de Policías de Tránsito de parte de la Alcaldía Municipal.

El Vice Alcalde agregó que se deberá solicitar el cumplimiento de la ordenanza municipal, ya que el plazo para circulación de los transportistas del transporte interurbano por el Boulevard Cuarto Centenario se vence el 22 de febrero, 2023.

También se analizó la situación que se presenta con el uso de las motocicletas cuyos conductores invaden de manera irresponsable las áreas que son de uso peatonal. En este sentido se prevé analizar la colocación de topes especiales que impidan tal hecho, previo socialización por los medios de comunicación.

**Letra b) Folio 89**

Durante la discusión del Acta de Cabildo Abierto sobre la rendición de cuentas 2020-2022, en el pleno se reconoció la labor Municipal en cuanto al desarrollo de proyectos en beneficio de la población, en especial la inversión dirigida al Sector Educativo y al Sector Salud.

**Letra e) Folio 94-95**

De Asesoría Legal se recibió dictamen legal con relación a la solicitud presentada por la Sra. Teresa de Jesús Sagastame en la que pide se elimine restricción en el dominio de inmueble ubicado en la Colonia Brisas de Suyapa No. 2 que le otorgo la Municipalidad y desea hacerle traspaso del mismo a su nieta MAVIS SCARLETH PAREDES SAGASTIJME escritura que fue denegada su inscripción en el Registro de la Propiedad.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 14 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 32 Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**DICTAMEN LEGAL**

La asesoría legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento reunida en La Escuela Taller de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero del 2023 y registrada en el Acta número 30 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes, en relación a la solicitud presentada por la señora **TERESA DE JESUS SAGASTUME**, solicitando que se elimine una restricción, en el inmueble que se le adjudico por parte de la Alcaldía Municipal de Comayagua en virtud de que la señora Teresa de Jesús Sagastume ya que desea hacer el traspaso de su propiedad a nombre de su nieta **MAVIS SCARLETH PAREDES SAGASTUME** ya que dicho Escritura fue denegada su inscripción en el Registro de la Propiedad por la cláusula de restricción estipulada en el dominio pleno otorgado a favor de la señora Teresa de Jesús Sagastume .-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración. CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal al extender el título de propiedad se constituyó en el Patrimonio Familiar, por lo que no podrá venderse, ni hipotecarse ni enajenarse bajo ninguna circunstancia y que solo podrá traspasarse a un descendiente en línea directa consanguínea.- Considerando: Que el artículo 4 de la Constitución de la Republica establece la forma de gobierno y la división de poderes cuya relación es complementariedad e independientes entre si y sin relaciones de subordinación, y al extinguir la misma institución la cláusula de exclusión, estaría poniendo en precario la jurisdicción y competencia de los Tribunales, vulnerado la garantía de los ciudadanos de acudir a los Juzgado y Tribunales a reclamar la Tutela de sus derechos.- CONSIDERANDO : Que el patrimonio familiar es la institución jurídico social que también puede ser constituida por un tercero, a título de donación o legado en procura de la protección de la familia .CONSIDERANDO: Que el Juez competente cumpliendo con lo establecido en el artículo 86 párrafo segundo el Código de Familia que puede autorizar la venta o gravamen de un bien constituido como patrimonio familiar siempre que se cumpla con los requisitos que señala este artículo.-CONSIDERANDO Que el artículo 91 del Código de Familia establece, cuando el estado proceda la distribución de un bien nacional y en el presente caso la Corporación Municipal en el caso de bienes municipales, podrá darle a cada parcela el carácter de patrimonio familiar y bastara esa calificación para su inscripción y registro.- POR TANTO: Por lo expuesto anteriormente y lo preceptuado en los artículos art.89, 92,93,94,98 del Código de Familia. - RESUELVE: Declarar sin lugar la solicitud presentada por la señora **TERESA DE JESUS SAGASTUME**, LA deberá de acudir a Juzgado correspondiente a solicitar la extinción del Patrimonio Familiar, ya que es la única autoridad judicial competente que tiene la facultad legal para poder eliminar dicha restricción.



Abogada Eda Maritza Mejía Cardona.

Asesor Legal

**Resolución:**

Considerando que el patrimonio familiar es la institución jurídico social que también puede ser constituida por un tercero, a título de donación o legado en procura de la protección de la familia.

**Considerando:** Que el Juez competente cumpliendo con lo establecido en el artículo 86 párrafo segundo del Código de Familia es quien puede autorizar la venta o gravamen de un bien constituido como patrimonio familiar siempre que se cumpla con los requisitos que señala la Ley.

**Considerando:** Que el artículo 91 del código de Familia establece, cuando el Estado proceda a la distribución de un bien nacional, en el presente caso la Corporación Municipal en el caso de bienes municipales podrá darle a cada parcela el carácter de patrimonio familiar y bastará esa calificación para su inscripción y registro.

Por tanto: **Resuelve-** Declarar sin lugar la solicitud presentada por la Señora Teresa de Jesús Sagastume, quien deberá acudir al Juzgado correspondiente a solicitar la extinción del patrimonio familiar ya que es la única autoridad competente con la facultad legal para poder eliminar dicha restricción.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 14 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 32, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**Letra f) Folio 95-96**

De Asesoría Legal se recibió dictamen legal con relación a la solicitud presentada por el Jefe de Catastro contraída a pedir la enmienda de la Certificación de dominio pleno otorgado a favor del Señor Armando San Martín Bendaña de inmueble ubicado en el Barrio Arriba y otorgado según Acta No. 20 de sesión del 13 de septiembre, 2022 y registrada en el Tomo 82 folios 382-383, misma que fue denegada su inscripción porque se debe omitir la matrícula ya que esta no corresponde.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de la Escuela Taller de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero 2023 y registrada en el Acta Numero 30 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes , con respecto a la solicitud presentada por el Jefe de Catastro Municipal contraída a pedir la enmienda de la certificación de dominio pleno otorgado por la Corporación Municipal el día 27 de septiembre del 2022 según acta número 20 Tomo 81 folio 382 y 383, a favor del señor ARMANDO SAN MARTIN BENDAÑA, inmueble localizado en Barrio Arriba de esta ciudad , con clave catastral municipal HJ421C-08-12y Clave SURE 0301-0017-00615 inscripción que fue denegada por el Instituto de la Propiedad señalando que : Se debe de omitir la matricula ya que esta no corresponde.- CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: - POR TANTO: En base a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo. -SE RESUELVE: Que se proceda a la enmienda del punto de acta municipal de concesión de Dominio Pleno a favor del señor ARMANDO SAN MARTIN BENDAÑA, extendiendo para tal efecto una nueva certificación, con la enmienda anteriormente señalada, para obtener su posterior inscripción registral, pues tal enmienda no altera lo sustancial del acto o decisión. Además, deberá cancelar el costo de la papelería por la emisión de una nueva certificación .

  
Abogada Edda Maritza Mejía Cardona.

Asesor Legal

**Resolución:**

La Corporación Municipal en base a lo preceptuado en el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo resuelve: Que se proceda a la enmienda del punto de Acta municipal de concesión de dominio pleno extendiendo para tal efecto, la nueva Certificación con la enmienda señalada a favor del Sr. Armando San Martín Bendaña, para su posterior inscripción registral. Debiendo cancelar el costo en que se incurriere por la emisión de la nueva Certificación.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 14 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 32, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**Letra g) Folio 96-99**

De Asesoría Legal se recibió dictamen legal con relación a la denuncia presentada contra los señores Jesús Fuad, José Mauricio, Marco Antonio, Miriam Patricia y Daniel Enrique todos de apellido Hasbun Rivera de parte del Señor Martín Alberto Coello en su condición de representante legal de la Sociedad Mercantil Inmobiliaria Coello Quan S. de R. L.

En el documento el SR Quan comunica que las partes en conflicto se sometieron al Arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa y que el árbitro designado emitió el respectivo Laudo (fallo), pero el mismo no se encuentra firme porque ha sido recurrido por su parte interponiendo un recurso de nulidad que se está tramitando actualmente. Sin embargo, a pesar de que el Laudo no está firme los señores Hasbun han iniciado una serie de acciones tendientes a privarlo de la posesión de inmueble tomando una fracción de inmueble que se encuentra dentro de los límites del permiso de la urbanización que la Corporación Municipal le aprobó a la Inmobiliaria Coello Quan afectando varios lotes , por lo que solicita a la Corporación Municipal se proceda a detener la obra que realizan sin el otorgamiento del permiso extendido por la Corporación Municipal y solicita intervención con la advertencia que serán responsables de los daños y perjuicios que ocasione la Familia Hasbun Rivera a IMCOQ como a terceros.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de la Escuela Taller de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero del 2023 y registrada en el Acta Numero 30 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la denuncia presentada por el señor Martín Alberto Coello en su condición de representante legal de la Sociedad mercantil inmobiliaria Coello Quan S. de R. denuncia en contra de los señores Jesús Fuad José Mauricio, Marco Antonio, Miriam Patricia, Daniel Enrique todos de apellido Hasbun Rivera. Y la señora Miriam Rivera Pérez viuda de Hasbun, en donde se comunica a esta Corporación Municipal que las partes en conflicto se sometieron al Arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa y que el árbitro designado emitió el respectivo Laudo (Fallo) y el Fallo emitido por el árbitro no se encuentra firme porque ha sido recurrido por su parte, interponiendo un recurso de nulidad que se está tramitando actualmente, y que a pesar de que dicho Laudo no está firme los señores Hasbun Rivera han iniciado una serie de acciones tendientes a privarlo de la posesión del inmueble tomando una fracción del inmueble que se encuentra dentro de los límites del permiso de urbanización que la Corporación Municipal concedió a la Inmobiliaria Coello Quan, afectando varios lotes, los cuales detalla. Solicitando que la Corporación Municipal con auxilio de la Policía Municipal proceda a detener toda obra que se realiza sin el otorgamiento del permiso extendido por la Corporación Municipal, solicitando su intervención con la advertencia que será responsable de los daños y perjuicios que ocasione la familia Hasbun Rivera a IMCOQ como a terceros.-CONSIDERANDO : Que corresponde a la corporación Municipalidad como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar toda clase de solicitudes y de más que de acuerdo con la Ley deban ser sometidos a su conocimiento. CONSIDERANDO: que a la solicitud se acompaña copia del Auto de Remisión del Recurso de Nulidad del Laudo Arbitral proferido por el Arbitro Único José Joaquín Lizano Casco, junto con dos Denuncias presentadas al departamento de Investigación Criminal, Regional Comayagua en contra de los señores Jesús Fuad José Mauricio, Marco Antonio, Miriam Patricia, Daniel Enrique todos de apellido Hasbun Rivera. Y la señora Miriam Rivera Pérez viuda de Hasbun.-CONSIDERANDO: Que el artículo 71 de la Ley de Conciliación y Arbitraje nos refiere el Efecto del Laudo. - El Laudo arbitral firme produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en la misma forma y términos establecidos en el Código Procesal Civil para las sentencias Judiciales.-CONSIDERANDO: Que El Laudo Arbitral tiene carácter definitivo, pero no firme, ya que la parte vencida en el proceso puede hacer uso de los medios de impugnación que le concede la Ley y que este Laudo se podrá ejecutar cuando tenga carácter de firme. CONSIDERANDO: Que el laudo arbitral fue recurrido por medio del Recurso de Nulidad.-CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Inmobiliaria Coello Quan S. de R y los señores Jesús Fuad José Mauricio, Marco Antonio, Miriam Patricia, Daniel Enrique todos de apellido Hasbun Rivera. Y la señora Miriam Rivera Pérez viuda de Hasbun sometieron su controversia al Arbitraje, la que tiene que decidir sobre la controversia hasta que su laudo sea firme. CONSIDERANDO: Que esta Corporación Municipal queda en espera de que el Laudo Arbitral tenga carácter de firme y la ejecución del mismo ya que dicha controversia no está dentro de la esfera de su competencia. POR TANTO: En base a lo anteriormente expuesto. - RESUELVE: 1.- Que esta Corporación Municipal queda en espera de la resolución tenga carácter de firme y la ejecución de la misma para proceder a lo que en la ejecutoria se ordene. -Art.93 de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

Abogada Eda Maritza Mejía Carmona  
Asesor Legal

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 14 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 32, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**Resolución:**

Considerando lo antes expuesto y que el Laudo Arbitral tiene carácter definitivo, pero no firme, ya que la parte vencida en el proceso puede hacer uso de los medios de impugnación que le concede la ley y que este Laudo se podrá ejecutar cuando tenga carácter de firme. Considerando: Que el laudo arbitral fue recurrido por medio del Recurso de Nulidad. Considerando: Que la Sociedad Mercantil Inmobiliaria Coello Quan S. de R.L. y los señores Jesús Fuad, José Mauricio, Marco Antonio, Miriam Patricia, Daniel Enrique todos de apellido Hasbun Rivera. Y la Señora Miriam Rivera Pérez viuda de Hasbun sometió su controversia al Arbitraje la que tiene que decidir sobre la controversia hasta que su Laudo sea firme.

Considerando: Que esta Corporación Municipal queda en espera de que el Laudo Arbitral tenga carácter de firme y la ejecución del mismo ya que dicha controversia no está dentro de la esfera de su competencia. Por Tanto: En base a lo anteriormente expuesto la Corporación Municipal resuelve: Quedar a la espera de que la resolución tenga carácter de firme y la ejecución de la misma, para proceder a lo que la ejecutoria se ordene. Art. 93 de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

**PUNTO No. 8) VARIOS****Letra a) Folio 101-102**

El Regidor Municipal Gustavo Argueta informó que realizó acompañamiento a una comisión integrada por personal del departamento de Justicia Municipal, de Ambiente, Policía Municipal y Bomberos que realizó operativo de negocios con el objetivo de atender algunas denuncias otros por inspección pendiente para efecto de permiso de operación y otros para verificar si *hay* o no contaminación auditiva. Cabe señalar que esta inspección no se realizó por convocatoria del ministerio Público, sino se trataba de un operativo exclusivamente municipal. Entre los negocios visitados se encuentran LABU, Santos Sorto, Jumbo, El Balcón y otra cantina.

Se analizó el informe presentado por el Regidor y después de las observaciones efectuadas se coincidió en que varios insumos servirán a la Comisión nombrada para trabajar en la propuesta de regulación de este tipo de negocios.

Finalmente, la Corporación Municipal ratifica el estricto cumplimiento del "Acuerdo municipal para la declaratoria de excepción en el otorgamiento de permisos de operación de negocios de venta de bebidas alcohólicas en el municipio de Comayagua" y registrado en el Acta No. 25, *folio* 455 del Tomo 81.

Tampoco se permitirá el otorgamiento de permisos de operación de negocios cuya ubicación incumpla la normativa establecida en la Ley de Policía y Convivencia Social, algunos de los cuales ya han sido notificados, por lo que se gira instrucciones al departamento Municipal de Justicia para su seguimiento y monitoreo.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 33, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**PUNTO No. 6 Folio 106-107****INFORME DE VEEDURIA TRASPASO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR MIEMBROS DEL FONAC**

Comparecen los señores José Gonzales Coordinador Departamental del FONAC, Wendy Alemán Coordinadora de Incidencia Política, María Urquía Coordinadora Territorial, Patricia Bourdeth Consultora, Eisa Mercedes Hernández Coordinadora Municipal y Any Redondo Veedora Social todos en representación del Foro Nacional de Convergencia (FONAC). Quienes comparecen con el objetivo de presentar el Informe de la Veeduría Social a la Gestión Municipal. Perfil de la Municipalidad de Comayagua, Comayagua. Durante la presentación se dio a conocer la metodología empleada para la realización de la veeduría, así como las principales observaciones encontradas a] proceso de transición y traspaso de mando municipal.

El proceso de gestión municipal se evaluó como muy bueno según ponderaciones de acuerdo a los aspectos considerados por el FONAC y se dieron a conocer las observaciones encontradas en la sistematización de la ficha de veeduría social que fue utilizada para el momento del levantamiento de la información.

De acuerdo con los resultados obtenidos se concluyó que la Alcaldía Municipal de Comayagua cumplió con lo establecido en la normativa para el proceso de transición y traspaso municipal sin embargo, el informe resultó incompleto y cuestionado por la Corporación Municipal debido a que Consultores de la AMHON que realizaron el informe de gestión 2018-2022 de acuerdo al Manual de transición y traspaso de gobierno municipal no presentaron el Informe final y por tanto los resultados se encuentran incompletos.

La Corporación Municipal dio por recibido el informe, previo valoró el interés del FONAC por socializar los resultados de la veeduría realizada al traspaso municipal gestión 2018-2022.

**Letra j) Folio 113**

La Sra. Cinthia Herrera propietaria del negocio EXORICAN ubicado al costado oeste del Hotel Antigua Comayagua, informa que desde el mes de octubre del año 2022 inició a operar, por lo que solicita se le autorice un permiso de operación para trabajar legalmente. El servicio que se ofrece en dicho negocio es Restaurante durante el día y venta de bebidas por la noche (Restobar)

**Resolución:**

La Corporación Municipal considera que la solicitud presentada por la Sra. Cinthia Herrera es improcedente en virtud de la excepción existente para la extensión de nuevos permisos de operación para la venta de bebidas alcohólicas emitida y publicada en Acuerdo Municipal

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

**Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 33, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.**

para la declaratoria de excepción en el otorgamiento de permisos de operación de negocios de venta de bebidas alcohólicas en el municipio de Comayagua" y registrada en el Acta No. 25, PUNTO No. 9) Varios, folio 455 del Tomo 81, de la sesión ordinaria celebrada el día martes 15 de noviembre, 2022.

Se instruye al Jefe del departamento Municipal de Justicia para resolver directamente este tipo de solicitudes que sean presentadas en su departamento y cuyas soluciones estarán amparadas conforme a la aplicación del Acuerdo emitido por esta Corporación Municipal y además en aplicación a la Ley de Policía y Convivencia Social, brindando una respuesta y asesoría más expedita al ciudadano.

**Letra k) Folio 113-114**

El Sr. José Elías Bustillo Carias, representante legal del Sr. Edwin Said Tejeda con identificación No. 1513-2000-00236 ha enviado solicitud para que se le conceda un permiso de operación para el negocio denominado Licorería Olanchana ubicado calle hacia El Volcán, entrada a la Colonia Nueva Esperanza en esta ciudad. Este negocio según el peticionario ha iniciado y no representa riesgos para la paz puesto que no es un local de consumo, sino compran los productos para llevar.

**Resolución:**

La Corporación Municipal considera que la solicitud presentada por Sr. José Elías Bustillo Carias, representante legal del Sr. Edwin Said Tejeda, es improcedente en virtud de la excepción existente para la extensión de nuevos permisos de operación para la venta de bebidas alcohólicas emitida y publicada en el "Acuerdo municipal para la declaratoria de excepción en el otorgamiento de permisos de operación de negocios de venta de bebidas alcohólicas en el municipio de Comayagua" y registrada en el Acta No. 25, PUNTO No. 9) Varios, folio 455 del Tomo 81 de la sesión ordinaria celebrada el día martes 15 de noviembre, 2022.

Se gira instrucciones al Jefe del departamento Municipal de Justicia resolver directamente este tipo de solicitudes en aplicación el Acuerdo emitido por esta Corporación Municipal y de conformidad a la aplicación de la Ley de Policía y Convivencia Social, brindando una respuesta más expedita al ciudadano.

**Letra m) Folio 115-116**

De Asesoría Legal se recibió dictamen legal relacionado con la solicitud presentada por el Abogado Edwin Lemus Lemus representante procesal de la Cooperativa Sagrada Familia Limitada, para que se le exonere del pago del impuesto sobre industrias, comercios y servicios periodo 2023.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 33, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2023 y registrada en el Acta número 31 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud enviada por el abogado Edwin Lemus Lemus, en su condición de representante procesal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA.-CONSIDERANDO: Que ha venido a conocimiento de la Corporación Municipal la solicitud presentada por la mencionada cooperativa, para que se le exonere del pago de Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios periodo 2023.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.- CONSIDERANDO: Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito sagrada Familia Limitada cuenta con su personería jurídica inscrita en IHDECOOP actualmente Consejo Nacional Superior de Cooperativas (CONSUCOOP) bajo el asiento número 48 del tomo I Libro II del Registro de Cooperativas con fecha 11 de octubre del año de 1989 y sus posteriores inscripciones.- CONSIDERANDO Que el artículo 4 reformado de la ley de Cooperativas establece que " Son actos cooperativos los que se realizan entre las cooperativas y sus afiliados o por las cooperativas entre sí, en cumplimiento de su objetivo social sin fines de lucro:- Los actos cooperativos se regirán por las disposiciones de esta ley".- CONSIDERANDO :Que el el Decreto legislativo N° 174-2013 del soberano Congreso Nacional de la Republica de Honduras contentivo de reformas a varios artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras, en uno de sus considerandos establece " Que la constitución de la Republica en su artículo 338 establece la obligación del estado en la Regulación y el Fomento de las Cooperativas, las cuales son organizaciones privadas sin fines de lucro ..."CONSIDERANDO: Que el Impuesto Sobre Industrias ,Comercio y Servicios lo pagara únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades indicadas y con ánimo de lucro.- POR TANTO: En base a lo preceptuado en el artículo 80 de la Constitución de la Republica 76 y 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 110 del reglamento de la Ley de Municipalidades , 4 ,56 y demás aplicables de la Ley de Cooperativas de Honduras.- Es del Criterio Legal que esta Honorable Corporación Municipal acceda a lo solicitado por la peticionaria la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, en las condiciones legalmente establecidas, para la Exoneración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo 2023 pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todos los impuestos o tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios prestados y otros que apliquen, que deberán ser cancelados normalmente y que la dependencia respectiva proceda a calcular el pago de las Tasas Municipales y el Pago del Permiso de Operación correspondientes .

Abogada Edda Maritza Mejía Carrón  
Asesor Legal



**Resolución:**

Considerando que Impuesto sobre Industria, comercio y servicios lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades inidicadas y con fines de lucro. Por tanto: En base a lo preceptuado en el Artículo 80 de la Constitución de la República, y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, y de la Ley de Cooperativas de Honduras. La Corporación Municipal accede a lo solicitado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia limitada en las condiciones legalmente establecidas, para la exoneración del impuesto de mdustna y comercio correspondientes al periodo 2023, pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todos los tmpuestos o tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios prestados.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 33, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**Letra n) Folio 116-117**

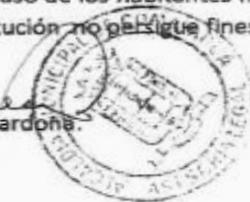
Se recibió de Asesoría Legal el dictamen legal con relación a la solicitud presentada para pedir exoneración de permiso de operación correspondiente al año 2023, por la Hna. Rahamin MC. (Paola Ripani) quien en representación de las Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta y que están a cargo del Asilo de Ancianos San Pablo y del Hogar Don de Maria con pacientes con VIH a cargo de la Diócesis de Comayagua.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en CAXA REAL, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero, 2023 y registrada en el Acta número 31 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud enviada por Hna. Rahamin M.C. ( Paola Ripani ), actuando en nombre y representación de las Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta y que están a cargo del Asilo de Ancianos San Pablo y del hogar Don de María de pacientes con VIH establecimientos a cargo de la Diócesis de Comayagua) contraída e pedir la exoneración de PERMISO DE OPERACION ,correspondientes al año 2023 por tratarse de una institución sin fines de lucro ya que las obras que ejecutan son de beneficencia ayudando las personas más pobres.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.- CONSIDERANDO: Que las Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta es una institución sin fines de lucro, y dedicada a realizar obras de beneficencia y que no cuenta con ingresos constantes ya que proviene de ayudas que recibe de forma eventual.-CONSIDERANDO: Que el impuesto lo pagara únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades que persigan fines con ánimo de lucro.- POR TANTO: En base a lo preceptuado en el artículo 80 de la Constitución de la Republica 76 y 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 110 del reglamento de la Ley de Municipalidades .- Es del Criterio Legal que esta Honorable Corporación Municipal acceda a lo solicitado por la peticionaria en las condiciones legalmente establecidas,- SE RESUELVE: Que se exonere a la Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta y que están a cargo del Asilo de Ancianos San Pablo y del hogar Don de María de pacientes con VIH, del pago DEL PERMISO DE OPERACION ,correspondientes al año 2023 que solicita en virtud de que los inmuebles son destinados para uso de los habitantes más necesitados de esta ciudad, y tomando en consideración que dicha institución no persigue fines de lucro.

Abogada Eda Maritza Mejía Cardona

Asesor Legal

**Resolución:**

La Corporación Municipal en base a lo preceptuado en la Ley, antes expuesta, es del criterio legal que se acceda a lo solicitado por la peticionaria y otorga la exoneración a las Misionera de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta, del pago de permiso de operación, correspondiente al año 2023, en virtud de que los inmuebles son destinados para uso de habitantes más necesitados por lo que, dicha entidad no persigue fines de lucro.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

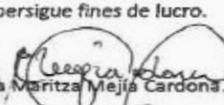
Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 33, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**Letra ñ) Folio 117-119**

Se recibió de Asesoría Legal el dictamen legal con relación a la solicitud presentada para pedir exoneración de pago de impuestos de bienes inmuebles y tasas municipales incluyendo el alcantarillado sanitario, tren de aseo y bomberos correspondiente al año 2023, por la Hna. Rahamin M.C. (Paola Ripani) quien en representación de las Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta y que están a cargo del Asilo de Ancianos San Pablo y el Hogar Don de María con pacientes de VIH a cargo de la Diócesis de Comayagua.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en CAXA REAL, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero, 2023 y registrada en el Acta número 31 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud enviada por Hna. Rahamin M.C. (Paola Ripani), actuando en nombre y representación de las Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta y que están a cargo del Asilo de Ancianos San Pablo y del hogar Don de María de pacientes con VIH establecimientos a cargo de la Diócesis de Comayagua) contraída e pedir la exoneración de impuestos de bienes inmuebles y tasas municipales incluyendo el alcantarillado sanitario, tren de aseo y bomberos, correspondientes al año 2023 por tratarse de una institución sin fines de lucro ya que las obras que ejecutan son de beneficencia ayudando a las personas más pobres.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.- CONSIDERANDO: Que las Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta es una institución sin fines de lucro, y dedicada a realizar obras de beneficencia y que no cuenta con ingresos constantes ya que proviene de ayudas que recibe de forma eventual.-CONSIDERANDO: Que el impuesto lo pagara únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades que persigan fines con ánimo de lucro.- POR TANTO: En base a lo preceptuado en el artículo 80 de la Constitución de la República 76 y 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 110 del reglamento de la Ley de Municipalidades.- Es del Criterio Legal que esta Honorable Corporación Municipal acceda a lo solicitado por la peticionaria en las condiciones legalmente establecidas, exceptuando en lo referente al pago del servicio de bomberos, ya que este beneficio esta fuera de las atribuciones municipales.- SE RESUELVE: Que se exonere a las Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta y que están a cargo del Asilo de Ancianos San Pablo y del hogar Don de María de pacientes con VIH, del pago de bienes inmuebles, tasas y servicios exceptuando, en lo referente al pago del servicio de bomberos, ya que este beneficio esta fuera de las atribuciones municipales, correspondientes al año 2023 que solicita en virtud de que los inmuebles son destinados para uso de los habitantes más necesitados de esta ciudad, y tomando en consideración que dicha institución no persigue fines de lucro.


  
 Abogada Maritza Mejía Cardona.  
 Asesor Legal

**Resolución:**

La Corporación Municipal considerando las condiciones legalmente establecidas **resuelve:** Acceder a lo solicitado por la peticionaria para que se le exonere a las Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta y que están a cargo del Asilo de Ancianos San Pablo y del Hogar Don de María de pacientes con VIH, del pago de impuesto de bienes inmuebles y tasas incluyendo el tren de aseo y alcantarillado sanitario y correspondiente al año 2023, en virtud de que esta entidad es de servicio a la comunidad y no persigue fines de lucro. Se exceptúa la exoneración del pago del servicio de bomberos ya que este beneficio esta fuera de las atribuciones municipales.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

**Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 33, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.**

**Letra o) Folio 119-120**

Se recibió de Asesoría Legal dictamen legal con respecto a la denuncia presentada por la Señora Oiga Marina Portillo Sánchez quien manifiesta que el 3 de octubre del año 2022 se presentó a Catastro solicitando medición de un terreno ubicado en la aldea Las Liconas que es propiedad de la Sra. Paula Alcerro, sin embargo, el Jefe de Catastro no ha efectuado la medición, por no haber aceptado la presentación de dos auténticas de firma de dos notarios distintos, teniendo que llevar finalmente a la propietaria y 7 hijas, por lo que solicita se instruya al Jefe de Catastro a realizar el trámite iniciado.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en la Caja Real, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2023 y registrada en el Acta Numero 31 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la denuncia presentada por la señora OLGA MARINA PORTILLO SANCHEZ, quien manifiesta que en fecha 3 de octubre del año 2022 se presentó ante las oficinas de Catastro Municipal solicitando la medición de un terreno ubicado en la aldea Las Liconas e identificado con clave catastral 0301-0055-00141 propiedad de la señora Paula Alcerro, presentando autorización debidamente autenticada., agregando que el jefe de Catastro Municipal no acepto la auténtica de firma del Notario Laureano Carbajal Rivas, sin ningún argumento legal para rechazarla y se presentó una nueva autorización con la auténtica del Notario Mariano Lagos Donaire y tampoco la acepto y llevaron a la propietaria y 7 a las hijas de estas y no ha querido practicar la medición, agregando que la señora Paula Alcerro tiene su dominio pleno inscrito en el Instituto de la propiedad, solicitando a la Honorable Corporación para que instruya al Jefe de Catastro a realizar la medición solicitada .-CONSIDERANDO : Que corresponde a la corporación Municipalidad como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar toda clase de solicitudes y de más que de acuerdo con la Ley deban ser sometidos a su conocimiento. CONSIDERANDO: que a la manifestación se acompaña copia de la autorización de la señora Paula Alcerro en la que faculta a la señora Oiga Marina Portillo Sánchez para que se presente a la oficina de Catastro Municipal a solicitar la medida del inmueble de su propiedad quien no firmo y aparece estampada la huella digital. -CONSIDERANDO: Que el artículo 41 numeral 7 de Reglamento de la Ley del Notariado, nos refiere que no se podrán autenticar las huellas digitales. - En los casos de que el otorgante de un documento no sepa o no pueda firmar se hará constar tal hecho en el documento mismo y el otorgante impondrá con tinta negra la huella digital del dedo índice... y el Notario se limitara a expresar que la huella fue puesta en su presencia, en las auténticas presentadas por la solicitante aparece estampada la huella digital y ambos notarios autentican una firma que no existe, por lo que dicha autorización no cumple con los requisitos mencionados y que tienen que ser subsanados para que estén debidamente legalizados. - POR TANTO: En base a lo anteriormente expuesto. - RESUELVE: 1.- Que el peticionario presente la documentación debidamente legalizada y con los requisitos señalados por la ley correspondiente, para que se proceda a la medida solicitada por parte del departamento de Catastro Municipal.

Abogada Eda Maritza Mejía Cardona.

Asesor Legal



**Resolución:**

La Corporación Municipal considerando que a la manifestación se acompaña copia de la autorización de la Señora Paula Alcerro en la que faculta a la Sra. Olga Marina Portillo Sánchez para que se presente a la oficina de Catastro Municipal a solicitar la medición de su propiedad quien no firmó y aparece estampada la huella digital.

Considerando: Que el Artículo 41 numeral 7 del Reglamento de la Ley del Notariado nos refiere que no se podrán autenticar las huellas digitales. En caso de que el otorgante de un documento no sepa firmar se hará constar en el documento mismo y el otorgante impondrá con tinta negra la huella digital del dedo índice... Y el notario se limitará a expresar que la huella fue puesta en su presencia. En las que se han presentado en ambas aparece estampada la huella digital y ambos notarios autentican la firma que no existe, por lo que dicha autorización no cumple con los requisitos mencionados debiendo ser subsanados para que estén debidamente legalizados. Por tanto: Se resuelve: 1) Que la peticionaria presente documentación debidamente legalizada y con los requisitos señalados por la ley correspondiente, para que se proceda a la medición solicitada por parte del departamento de Catastro.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

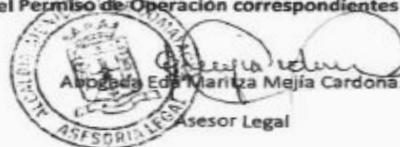
Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 33, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**Letra p) Folio 120-122**

Se recibió de Asesoría Legal dictamen legal con relación a la solicitud presentada por el abogado Rene Ornar Muñoz Guerrero apoderado legal de la Asociación Familia y Medio Ambiente (FAMA) contraída para que se emita calificación como Asociación no lucrativa o sin fines de lucro a dicha entidad y por ende se le pueda exonerar del pago sobre industria, comercio y servicio.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en la Caja Real, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2023 y registrada en el Acta número 31 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud enviada por el Abogado Rene Ornar Muñoz Guerrero, en su condición de apoderado legal de la Asociación Familia y Medio Ambiente (FAMA OPDF) contraída que se emita calificación como Asociación no lucrativa o sin fines de lucro , a la Asociación de Familia y Medio Ambiente (FAMA OPDF) ,correspondiente al año 2023.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.- CONSIDERANDO: Que el impuesto sobre Industrias Comercio y Servicios lo pagara únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades que persigan fines con ánimo de lucro de lo anterior se extrae que la Asociación de Familia y Medio Ambiente (FAMA OPDF) es una persona jurídica que realiza actividades que no están gravadas con el impuesto de industria y comercio .- CONSIDERANDO: Que la Asociación Familia y Medio Ambiente (FAMA OPDF,) es un ente privado de utilidad sin fines de lucro, que dirigen sus programas o proyectos a los sectores menos favorecido de la población hondureña, propiciando la satisfacción de sus necesidades, de conformidad a la Ley Reguladora de Organizaciones privadas de Desarrollo que se dedican a actividades Financieras ( Decreto 229-2000) y en el reglamento de la Ley de Ordenamiento de Finanzas Publicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión ( Acuerdo N. 462-2014- CONSIDERANDO: Que el impuesto sobre Industrias Comercio y Servicios lo pagara únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades que persigan fines con ánimo de lucro.-. POR TANTO: En base a lo preceptuado en el artículo 80 de la Constitución de la Republica 76 y 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 110 del reglamento de la Ley de Municipalidades .- Es del Criterio Legal que esta Honorable Corporación Municipal acceda a lo solicitado por la peticionaria la Asociación Familia y Medio Ambiente (FAMA OPDF) , periodo 2023 en las condiciones legalmente establecidas, para la Exoneración del Impuesto de Industria y Comercio pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan y otros que apliquen deberán ser cancelados normalmente y que la dependencia respectiva proceda a calcular el pago de las tasas Municipales y el Pago del Permiso de Operación correspondientes .

  
Asesor Legal

**Resolución:**

Considerando: Que la Asociación Familia y Medio Ambiente (FAMA OPDF) es una persona jurídica que realiza actividades que no están gravadas con el impuesto de industria y comercio, por tratarse de un ente privado de utilidad sin fines de lucro, cuyos programas o proyectos están dirigidos a los menos favorecidos de la población. Por tanto: Es del criterio legal de la Corporación Municipal acceder a lo solicitado por la peticionaria Asociación Familia y Medio Ambiente (FAMA OPDF) para que se le exonere del pago de impuesto de industria, comercio y servicios periodo 2023 pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan y otros que apliquen.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 33, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**Letra q) Folio 122**

Se recibió de Asesoría Legal dictamen legal con relación a la solicitud presentada por la Abogada Giinnii Lamyyo I.amy Hernández apoderada legal de la Sociedad Mercantil HCGROUP S. de R.L. de C.V. (HCGROUP S. DE R. L.) contraída a pedir exoneración de impuestos, contribuciones o gravámenes municipales, para su representada por estar acogida a un Régimen Especial por tener categoría de usuaria de zona libre

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en la Caja Real, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2023 y registrada en el Acta número 31 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud enviada por la Abogada GIINNII LAMYYO LAMY HERNANDEZ, actuando como apoderado legal de la Sociedad Mercantil HCGROUP S. DE R. L. S. de R.L. DE C.V. (HCGROUP S.DE R.L. ). contraída e pedir la exoneración de impuestos , CONTRIBUCIONES O GRAVAMENES MUNICIPALES, para su representada por estar acogida a un Régimen Especial por tener categoría de usuaria de Zona Libre.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.- CONSIDERANDO: Que a la solicitud se acompañaron la certificación extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en la que se autoriza a la Sociedad Mercantil HCGROUP S. DE R. L. S. de R.L. DE C.V. categoría a Operadora de Zonal Libre, con todos los beneficios concedidos mediante la resolución Numero 046-2019 tomo III, Certificación de la resolución número 559-2013 de la secretaria de estado en los Despacho de Industria y Comercio, Fotocopia de la resolución de Validación de Beneficios número 231-2020 emitida por la Infrascrita Encargada de la Dirección General de Sectores Productivos de la Empresa Mercantil HCGROUP S. DE R. L. S. de R.L DE C. V (HCGROUP S.DE R.L. ) Fotocopia del decreto Numero 8-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 numero 35,175 .-CONSIDERANDO: La Ley de Zonas Libres (ZOLI) tiene como objetivo conferir el estatus de zona libre a todo el territorio nacional de Honduras, en donde pueden establecerse y funcionar empresas comerciales e industriales, nacionales y extranjeras, que se dediquen básicamente a la exportación y actividades conexas o complementarias.- CONSIDERANDO: Que se encuentra acreditado que la Sociedad Mercantil HCGROUP S. DE R. L. S. de R.L. DE C.V. (HCGROUP S.DE R.L. )se encuentra acogida en un Régimen especial de Zonas Libres, y de los beneficios otorgados en virtud de los decretos 8-2020 que contiene las reformas a la ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortes, decreto número 356 de fecha 19 de julio de 1976.-POR TANTO: En base a lo preceptuado en dichos decretos.-RESUELVE: Que se exonere a la Sociedad Mercantil HCGROUP S. DE R. L. S. de R.L. DE C.V DEL PAGO DE IMPUESTOS , CONTRIBUCIONES O GRAVAMENES MUNICIPALES, en virtud de estar acogida al Régimen Especial de Usuaria de Zona Libre, correspondiente al año fiscal 2023.

Abogada Eda Maritza Mejía Cardona.

Asesor Legal

**Resolución:**

La Corporación Municipal de conformidad a lo preceptuado en los decretos antes expuestos, resuelve: Acceder a la exoneración a la Sociedad Mercantil HCGROUP S. de R.L. de C.V. (HCGROUP S. DE R. L.) del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes municipales correspondiente al año 2023, en virtud de estar acogida al Régimen Especial por tener categoría de usuaria de zona libre.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 33, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**Letra r) Folio 123-124**

Se recibió de Asesoría Legal dictamen legal con relación a la solicitud presentada por la Abogada Giinnii Lamygo Lamy Hernández apoderada legal de la Sociedad Mercantil Vegetales Fresco de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable (VEFRESH, S.A. DE C.V.) Contraída a pedir exoneración de impuestos, contribuciones o gravámenes municipales, para su representada por estar acogida a un Régimen Especial por tener categoría de usuaria de zona libre.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en la Caja Real, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2023 y registrada en el Acta número 31 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud enviada por la Abogada GIINNII LAMYGO LAMY HERNANDEZ, actuando como apoderado legal de la Sociedad Mercantil VEGETALES FRESCOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ( VEFRESH S.A.DE C.V.) contraída e pedir la exoneración de impuestos , CONTRIBUCIONES O GRAVAMENES MUNICIPALES, para su representada por estar acogida a un Régimen Especial por tener categoría de usuaria de Zona Libre.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que a la solicitud se acompañaron la certificación extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en la que se autoriza a la Sociedad Mercantil VEGETALES FRESCOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ( VEFRESH S.A.DE C.V.) categoría a Operadora de Zonal Libre, con todos los beneficios concedidos mediante la resolución Numero 050-2013 tomo II, Certificación de la resolución número 559-2013 de la Secretaría de Estado en los Despacho de Industria y Comercio, Fotocopia de la resolución de Validación de Beneficios número 239-2020 emitida por la Infrascrita Encargada de la Dirección General de Sectores Productivos de la Empresa Fotocopia del decreto Numero 8-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 numero 35,175 .-CONSIDERANDO: La Ley de Zonas Libres (ZOLI) tiene como objetivo conferir el estatus de zona libre a todo el territorio nacional de Honduras, en donde pueden establecerse y funcionar empresas comerciales e industriales, nacionales y extranjeras, que se dediquen básicamente a la exportación y actividades conexas o complementarias.-CONSIDERANDO: Que se encuentra acreditado que la Sociedad Mercantil HONDURAS CHIPS MANUFACTURING , SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE S. DE R. L. S. de R.L. DE C.V. (HNDUCHIPS S.DE R.L. DE C.V.) se encuentra acogida en un Régimen especial de Zonas Libres, y de los beneficios otorgados en virtud de los decretos 8-2020 que contiene las reformas a la ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortes, decreto número 356 de fecha 19 de julio de 1976.-POR TANTO: En base a lo preceptuado en dichos decretos.-RESUELVE: Que se exonere a la Sociedad Mercantil HCGROUP S. DE R. L. S. de R.L. DE C.V. DEL PAGO DE IMPUESTOS , CONTRIBUCIONES O GRAVAMENES MUNICIPALES, en virtud de estar acogida al Régimen Especial de Usuaria de Zona Libre, correspondiente al año fiscal 2023.

Abogada  Eda Maritza Mejía Córdoba  
Asesor Legal 

**Resolución:**

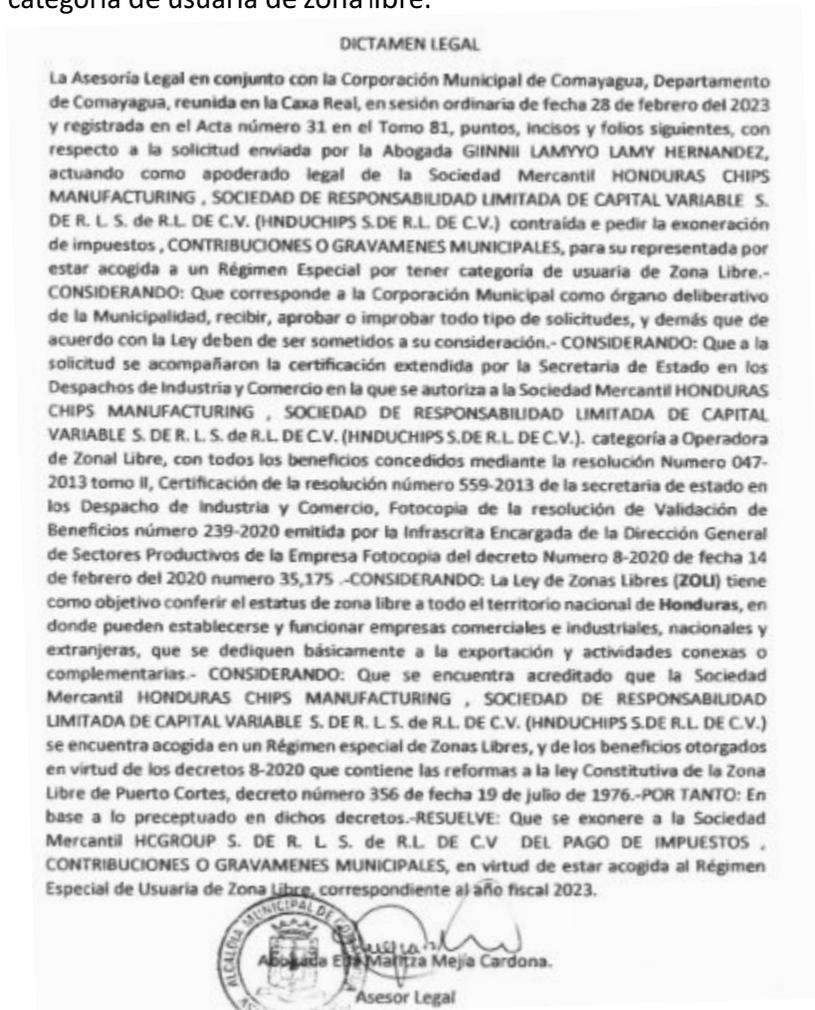
Considerando lo preceptuado en los decretos antes expuestos, esta Corporación Municipal, resuelve: Acceder a la exoneración del impuesto de industria, comercio y servicios a la Sociedad Mercantil Vegetales Frescos de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable (VEFRESH, S.A. DE C.V.) en virtud de estar acogida al Régimen Especial por tener categoría de usuaria de zona libre. (ZOLI).

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de febrero de 2023 y registrada en el ACTA No. 33, Tomo 82; Puntos, Incisos y Folios.

**Letras) Folio 124-126**

Se recibió de Asesoría Legal dictamen legal con relación a la solicitud presentada por la Abogada Giinnii Lamyyo Lamy Hernández apoderada legal de la Sociedad Mercantil Honduras Chips Manufacturing, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable S. de R.L. de C.V. (HNDUCHIPS, S. de R.L. de C.V.) contraída a pedir exoneración de impuestos, contribuciones o gravámenes municipales, para su representada por estar acogida a un Régimen Especial por tener categoría de usuaria de zona libre.



**Resolución:**

Considerando lo preceptuado en los decretos antes expuestos, la Corporación Municipal, resuelve: Que se exonere a la Sociedad Mercantil Honduras Chips Manufacturing, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable S. de R.L. de C.V. (HNDUCHIPS, S. de R.L. de C.V.) del pago de impuestos, contribuciones gravámenes municipales correspondientes al año 2023, en virtud de estar acogida al Régimen Especial por tener categoría de usuaria de zona libre. (ZOLI).

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 14 de marzo de 2023 y registrada en el ACTA No. 34, Tomo 82-Tomo 83; Puntos, Incisos y Folios.

**PUNTO No. 6 Folio 136-137**

**PARTICIPACION PROPIETARIO DEL NEGOCIO READY 2 GO**

Comparecen los Señores George Abu Qubel Khamis Gerente propietario del negocio Ready 2 Go, Marvin Campos y José Angel Berlioz., quienes se presentan con el objetivo de solicitar el permiso de operación de negocios para brindar los servicios de Bar y Restaurante con dicha razón social y ubicado en las instalaciones del t tacionamiento del Supermercado Jumbo. Manifiesta el Sr. Marvin Campos que han estado tratando de realizar las gestiones para dicho permiso desde el último trimestre del año pasado, sin embargo, aún no han obtenido el permiso. Agregaron que están generando empleo que benefician a mujeres que son madres solteras.

**Resolución:**

La Corporación Municipal resuelve instruir al Departamentos Municipal de Justicia y al departamento de Control Tributario para que previa inspección del negocio, se conceda un permiso para la operación de un restaurante con regulaciones, consignando la responsabilidad de proceder a la supervisión y seguimiento del establecimiento para verificar que funcionan en el marco del giro del permiso otorgado y la obligación de los propietarios de observar el cumplimiento de las regulaciones.

**Letra I) Folio 151-153**

Se recibió de Asesoría Legal dictamen legal con relación a la solicitud presentada por el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos estación Comayagua, en la que piden que de parte de la Municipalidad se requiera a todos aquellos negocios ubicados en el Centro histórico, para que dispongan de una Certificación de Riesgos de incendios y Seguridad Humana, en virtud de que ninguno de estos negocios la tiene. Solicitud que fundamentan de conformidad al cumplimiento del Decreto 56-2009.

**¡Amigo contribuyente!**

**Arrojar basura al aire libre, afecta su salud y la de familia, también perjudica al medio ambiente.**

**Arrojar basura al aire libre es delito ambiental, penado por la ley con multa de hasta 5000 lempiras.**

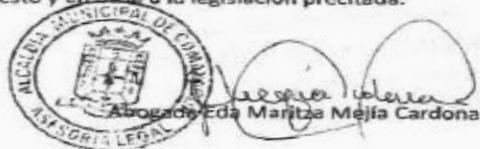
**Denuncie a las personas que tiran basura al aire libre, llamando al teléfono 2772-0159 extensión 123.**

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 14 de marzo de 2023 y registrada en el ACTA No. 34, Tomo 82-Tomo 83; Puntos, Incisos y Folios.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo 2023 y registrada en el Acta número 33 en el Tomo 81, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por EL HEROICO Y BENEMERITO CUARPO DE BOMBEROS DE HONDURAS ESTACION COMAYAGUA, manifestando que actualmente los negocios ubicados en el casco histórico no cuenta con una Certificación de Riesgos de Incendio y Seguridad humana, y a la vez solicitando a esta Honorable Corporación Municipal, se les pueda requerir a los negocios ubicados en el casco históricos una Certificación de Riesgos de Incendios y Seguridad Humana, con la institución fundamentando su solicitud en la Ley del EL HEROICO Y BENEMERITO CUARPO DE BOMBEROS DE HONDURAS ( DECRETO 56 -2019)CONSIDERANDO.- ARTÍCULO 1. Del mencionado decreto se refiere a lo siguiente :“ El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas y disposiciones que deben aplicarse en el proceso de recaudación de la tasa del cinco por ciento (5%) de contribución obligatoria sobre el valor de las primas netas cobradas por las Instituciones de Seguros, del ramo de seguro contra incendios y líneas aliadas (terremotos, huracanes, inundación, motín, huelga y alborotos populares, etc.), así como, la apertura de la cuenta especial del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras en el Banco Central de Honduras (BCH); lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75 y 78 de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.” CONSIDERANDO: Que el ARTÍCULO 3. Recaudación de la Tasa Obligatoria. Las instituciones de seguros debidamente autorizadas para operar en el país están obligadas a recaudar de sus asegurados la tasa obligatoria del cinco por ciento (5%) sobre el valor de las primas netas cobradas a los asegurados en concepto de seguro contra incendios y líneas aliadas, desde la entrada en vigencia de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75, numeral 4 de la Ley precitada. CONSIDERANDO Que el ARTÍCULO 75 de precitada ley nos refiere que - El Patrimonio del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos está formado de la manera siguiente: 1) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; 2) Las asignaciones anuales consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; 3) Los ingresos que reciba de parte de las Corporaciones Municipales por concepto del recaudo de la tasa de servicio de bomberos en el porcentaje asignado en el Plan de Arbitrios de cada municipio; y de acuerdo con la Ley de Municipalidades es la única tasa que está autorizada para recaudar. CONSIDERANDO: Que es la única tasa que existe en el Plan de arbitrios de esta Corporación Municipal por lo que no es aplicable el (DECRETO 56 -2019) ya que se refiere a las Compañías aseguradoras. POR TANTO : En base a lo preceptuado en el artículo 80 de la Constitución de la República 76 y 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 110 del reglamento de la Ley de Municipalidades - Es del Criterio Legal que esta Honorable Corporación Municipal NO SE ACCEDA a lo solicitado por la peticionaria por lo anteriormente expuesto y en base a la legislación precitada.

  
Abogado Eda Maritza Mejía Cardona.

**Resolución**

Considerando: Que el patrimonio del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos está formado, entre otros, por los ingresos que recibe de parte de las municipalidades por concepto del recaudo de la tasa de servicio de bomberos en el porcentaje asignado en el Plan de Arbitrios de cada municipio; y de acuerdo con la Ley de Municipalidades es la única tasa que está autorizada para recaudar.

Considerando: Que es la única tasa existente en el Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal por tanto: Resuelve: Que no es aplicable dicho Decreto (56-2019) ya que se refiere a compañías Aseguradoras, por tanto y en base a la aplicación de la Ley antes citada, no se accede a lo solicitado por la Institución peticionaria.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 14 de marzo de 2023 y registrada en el ACTA No. 34, Tomo 82-Tomo 83; Puntos, Incisos y Folios.

**Letra 1) Folio 153**

El Jefe del Departamento de Planificación y Gestión Urbana y la Comisión de Tierras, envió dictamen de viabilidad del Proyecto de Urbanización denominado "Residencial San Isidro" localizado en el lugar denominado San Isidro o El Trapiche en la Calle hacia Villamar Park, La Urbanización consta de 70 lotes. La comisión de análisis ha sido integrada por la Comisión Municipal de Tierras, los jefes de los departamentos de Catastro, Planificación Urbana y departamento Municipal de Ambiente, quienes después de haber revisado toda la documentación presentada y acreditada conforme a la normativa vigente dictaminan que dicho proyecto es viable, por lo que solicitan su análisis y aprobación.

**Resolución:**

La Corporación Municipal ante lo expuesto y después del análisis correspondiente, y en uso de sus facultades legales, aprueba por unanimidad el desarrollo del Proyecto Urbanización denominada "Residencial San Isidro" localizado en el lugar denominado San Isidro o El Trapiche en la Calle hacia Villamar Park. El Urbanizador deberá cancelar todos los impuestos respectivos y transferir bajo escritura pública el área de equipamiento social o área verde, a nombre de la Municipalidad de Comayagua.

**Letra 1) Folio 03/Tomo 83**

El Gerente de Servicio Aguas de Comayagua envió informe sobre la elección de los representantes de la Sociedad Civil para integrar las estructuras de Agua y Saneamiento: Comisión Municipal de Agua y Saneamiento COMAS; Unidad de Supervisión y Control de Aguas USCLAC y Junta Directiva de Servicio Aguas de Comayagua. En este sentido solicita la realización de Cabildo Abierto para su ratificación.

**Resolución:**

La Corporación Municipal resuelve realizar un Cabildo Abierto del Agua y Transparencia en el manejo de los recursos el día 22 de marzo, 2023 y en la primera quincena de abril 2023 realizar el Cabildo abierto para la ratificación de las estructuras de agua y saneamiento.



Carlos Miranda Canales  
Alcalde Municipal



Mirna Maritza Andino  
Secretaria Municipal

# Gaceta Municipal de Comayagua

## *Alcaldía de Comayagua y USAID, firman Memorándum de Entendimiento para continuar apoyando a la juventud*



*A través del Proyecto “Creando Mi Futuro Aquí”, la Alcaldía de Comayagua y Usaid, continuarán generando oportunidades de formación y empleabilidad a las y los jóvenes que se forman en la Escuela Taller de esta ciudad.*

### ***¡Nuestra ciudad, No es un basurero!.***

**La basura no se deposita en cualquier lugar ni a cualquier hora. Saque la basura hasta que pase el camión recolector.**

**La Alcaldía de Comayagua, trabaja incansablemente para brindar un mejor servicio y mantener limpia nuestra ciudad.**

**Pero es muy importante su colaboración y compromiso.**

**Recuerde, si cumple con sus obligaciones, también cumple con su ciudad y contribuye a mejorar los servicios de limpieza pública y el medio ambiente.**

**Alcaldía Municipal de Comayagua, trabajando por una ciudad limpia como usted.**